



RESOLUCIÓN CJR21-0965
(24 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por ANGELA ROSSIO PARADA OLARTE”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, expidió el Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en el Distrito Judicial de Bogotá y Administrativo de Cundinamarca.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución número CSJBTR18-356 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante la Resolución CSJBTR19-244 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades; contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos arriba citados, el Consejo Seccional de la

¹Resoluciones CJR21-0105, CJR21-0106, CJR21-0107, CJR21-0108, CJR21-0109, CJR21-0110, CJR21-0111 y CJR21-0112.

Judicatura, continuó con la etapa Clasificatoria la cual tuvo por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante (Artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJBTR21-76 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Bogotá, conformó el Registro Seccional de Elegibles, para el cargo de **Secretario de Tribunal – Grado Nominado**, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBTA17- 556 del 06 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La concursante **ANGELA ROSSIO PARADA OLARTE**, el 16 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJBTR21-76 de 24 de mayo de 2021, manifestando su inconformidad frente a los puntajes asignados en el factor de experiencia adicional y capacitación adicional; menciona que adjuntó al momento de su inscripción suficiente experiencia para acreditar requisito mínimo, pero que de igual manera también refería para ser puntuada como experiencia adicional, por lo que solicita se corrija a su favor el puntaje y se registre uno mayor.

Solicita para el factor capacitación adicional, se realice valoración a toda la documentación presentada al momento de la inscripción al concurso y se asigne el puntaje correcto, puesto que al adjuntar las certificaciones que demuestran experiencia laboral, sus estudios superiores deben ser acreditados y puntuados como capacitación adicional y no como equivalencia del requisito mínimo.

Menciona que inicialmente el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, profirió resolución de exclusión en su contra apartándola del concurso por no acreditar experiencia profesional suficiente como requisito mínimo para optar por el cargo de Secretario de Tribunal Nominado, decisión ante la que interpuso los recursos de ley con el propósito de demostrar lo contrario.

Seguidamente mediante Resolución CSJBTR21-33 de 07 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá decidió revocar su decisión de exclusión y permitir la continuidad de la recurrente en el concurso de méritos, argumentando que la experiencia profesional requerida como requisito mínimo fue estimada por equivalencia de los dos títulos profesionales de posgrado presentados oportunamente al momento de la inscripción al concurso, señalando que la sumatoria de las dos especializaciones por equivalencia suman 1440 días, cumpliendo así con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada de tres (3) años o 1080 días.

Por todo lo anterior menciona que, aunque fue nuevamente admitida en el concurso no le fueron tenidos en cuenta los 720 días que se señalaron en la resolución de exclusión para ser puntuados en el factor experiencia adicional pese a que oportunamente adjunto

certificaciones laborales que lo demostraban y que hoy en el sistema imprevistamente ya no se encuentran afectando así su calificación final para con el registro.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por la recurrente, se concretan en verificar nuevamente y calificar todos documentos aportados al momento de la inscripción al concurso, y reconocer a su favor los 720 días mencionados en la resolución de exclusión, así como las certificaciones presentadas en esta etapa, a efectos de corregir y actualizar el puntaje asignado para el registro de elegibles.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, a través de la Resolución CSJBTR21-166 de 17 agosto de 2021, desato el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y le concedió el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJBTA17-556 de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición procede esta Unidad a decidir sobre el recurso de apelación interpuesto por la concursante **ANGELA ROSSIO PARADA OLARTE** identificada con cedula de ciudadanía 1.014.184.472, contra el registro seccional de elegibles contenidos en la Resolución CSJBTR21-76 de 24 de mayo de 2021, confirmo a través de la Resolución CSJBTR21-166 de 17 agosto de 2021, mediante la cual se desato el recurso de reposición.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes.

Orden	Cedula	Nombre	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Total
2	1014184472	PARADA OLARTE ANGELA ROSSIO	561.05	153.00	20.00	0.00	734.05

Con fundamento en el recurso, mediante Resolución CSJBTR21-166 de 17 agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, confirmó el acto administrativo impugnado, para los factores de experiencia adicional y capacitación adicional.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260335	Secretario de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

• **Experiencia adicional y docencia.**

En el Acuerdo de convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

A continuación, se relacionarán todos los documentos que fueron adjuntados por la concursante en el momento oportuno, esto es al momento de la inscripción al concurso y que serán objeto de verificación a efectos de determinar (i) la valoración realizada para acreditar requisito mínimo para el cargo (ii) la experiencia profesional adicional a que allá lugar y (iii) la capacitación adicional allegada, así:

- Cédula de Ciudadanía
- Tarjeta Profesional de Abogado (título de abogado Universidad Santo Tomás)
- Acta de grado Especialización en Derecho Comercial – Universidad del Rosario.
- Acta de grado en Derecho de Empresa – Universidad del Rosario.

Revisada nuevamente toda la documentación aportada, es claro concluir que la recurrente para el momento de la inscripción al concurso **no adjunto** certificaciones que acrediten experiencia laboral como requisito mínimo, por lo que los documentos tales como Especialización en Derecho Comercial y Especialización en Derecho de la Empresa, fueron tenidas en cuenta y valoradas por equivalencia para acreditación del requisito mínimo del cargo de tener *tres (3) años de experiencia profesional relacionada*, conforme lo señala la Ley 1319 de 2009.

De lo anterior, se logra determinar que los estudios de especialización fueron tenidos en cuenta para garantizar a la concursante su continuidad en el concurso conforme lo señala la Ley 1319 de 2009, en los siguientes términos:

“Artículo 1°. Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

– Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de **experiencia profesional**, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional...”

- **Experiencia adicional y Docencia**

Efectuadas las precisiones anteriores, se procederá a la verificación de los factores objeto del recurso.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

Al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo, que es 3 años (1080 días) de experiencia profesional relacionada se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Acta de grado Especialización en Derecho Comercial	EQUIVALENCIA Ley 1319 de 2009	0	0	720 Posgrado acreditado para Equivalencia
Acta de grado Especialización en Derecho de la Empresa	EQUIVALENCIA Ley 1319 de 2009	0	0	720 Posgrado acreditado para Equivalencia
TOTAL				1440

Revisados los documentos efectivamente aportados por el concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que el aspirante acreditó 1440 días de experiencia profesional relacionada aplicando la equivalencia establecida en la Ley 1319 de 2009. A los 1440 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 1080 días y quedan 360 días, que equivalen a un puntaje de 20.00, en el ítem de experiencia adicional y docencia.

$$1440 - 1080 = 360 \times 20 \div 360 = 20,00$$

En ese orden de ideas y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el factor de experiencia adicional y docencia es de 20.00 puntos.

De acuerdo con lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de experiencia adicional y docencia es de 20 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el acto administrativo censurado, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo de Convocatoria.

- **Capacitación adicional**

En relación, con el otro factor recurrido - Capacitación Adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, se relacionan los documentos acreditados por el recurrente como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Acta de grado Especialización en Derecho Comercial	EQUIVALENCIA Ley 1319 de 2009	0	0	0 Posgrado acreditado para Equivalencia
Acta de grado Especialización en Derecho de la Empresa	EQUIVALENCIA Ley 1319 de 2009	0	0	0 Posgrado acreditado para Equivalencia
TOTAL				0

De lo anterior, se logra determinar que la calificación correcta para el ítem de capacitación el puntaje es de 00.00, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en la Resolución CSJBTR21-76 de 24 agosto de 2021, mediante la cual se conformó el registro seccional de elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal Nominado, respecto de la recurrente Angela Rossio Parada Olarte, corresponde a los parámetros de la convocatoria

Por otra parte, respectó del reconocimiento que solicita la recurrente de los 720 días iniciales puntuados en la Resolución CSJBTR21-26 de 7 de abril de 2021, en la que inicialmente fue excluida del proceso de convocatoria, es claro mencionar que lo pretendido no es posible en tanto que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, ante la presentación del recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la recurrente, desato su actuación administrativa resolviendo mediante Resolución CSJBTR21-33 de 7 de mayo de 2021, la continuidad en el concurso de la participante, realizando nuevamente la valoración correcta a toda la documentación presentada oportunamente, por lo que califico por equivalencia los títulos profesionales de especialización, para acreditación de requisito mínimo, ante la ausencia en el sistema de certificados que acreditaran experiencia laboral.

Ahora bien, sobre la presunta desaparición de documentos cargados en el sistema “Kactus”, es preciso señalar que, el aplicativo Kactus a partir del 1 de marzo de 2021 fue remplazado por el nuevo aplicativo Efinómina, razón por la cual en la actualidad el aplicativo Kactus solo se encuentra disponible exclusivamente para la realización de consultas, sin embargo, es preciso resaltar que el aplicativo Kactus siempre contó con el respectivo Certificado digital el cual venció el 1 de abril de 2021.

Así las cosas, una vez confirmado en el sistema en mención, se logró establecer que todos los documentos objeto de valoración fueron los mencionados y estimados en el presente acto, al haber sido cargados antes de la fecha límite establecida en la convocatoria (esto es 27 de octubre de 2017).

Finalmente, respecto de los documentos que acreditan experiencia laboral, allegados por la recurrente con el escrito de apelación, con el fin de ser considerados en esta etapa, dichos documentos no son susceptibles de valoración, toda vez que los mismos fueron aportados de forma abiertamente extemporánea, la presentación de los mismos es posterior a la fecha límite de inscripción y cargue de documentos, esto es, 27 de octubre de 2017.

No obstante, resulta importante advertir a la recurrente que los documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

En definitiva, se confirmará la Resolución CSJBTR21-76 de 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá publicó el Registro Seccional de Elegible correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo número CSJBTA17-556 de 06 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignado a la señora

Angela Rossio Parada Olarte, en los factores objeto de recurso, de experiencia adicional y capacitación adicional.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

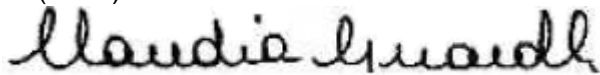
ARTÍCULO 1°.- CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJBTR21-76 de 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá publicó el Registro Seccional de elegibles correspondiente al cargo de Secretario de Tribunales – Grado Nominado, Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, con excepción de los cargos de los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia del distrito judicial de Bogotá, concurso de méritos convocado mediante Acuerdo número CSJBTA17-556 de 06 de octubre de 2017, respecto del puntaje asignado en el factor experiencia adicional y capacitación adicional a la señora **ANGELA ROSSIO PARADA OLARTE**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR esta Resolución a la señora **ANGELA ROSSIO PARADA OLARTE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.014.184.472, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/YBGT/CEUM